

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100018311.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado treinta de marzo de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100018311**, por la que se solicitó:

*"De acuerdo a la respuesta emitida a la solicitud 1117100051710, punto 2, ¿cómo es que se invita a los docentes a realizar servicio externo en el Laboratorio de Ensaye de Materiales? ¿Qué docentes fueron invitados a los servicios externos realizados a las empresas Catres Tubulares, y TA Proyecto Plástico Especializado? ¿Cuáles fueron los procedimientos empleados en la prestación de los servicios externos a las empresas Catres Tubulares y TA Proyecto Plástico Especializado? ¿Qué organismo, institución, o entidad avala dichos procedimientos? Cotizaciones de servicios externos a la empresa BISSA Seguridad Total entre agosto del 2006 y febrero del 2007.*

**Otros datos para facilitar su localización**

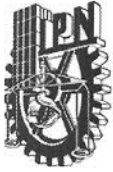
*."(sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0261**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DET-619-11, recibido con fecha quince de abril de dos mil once, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticomán informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"Al respecto me permito dar respuesta a cada punto de la solicitud de información arriba mencionada.*

- 1. El titular del Departamento de Laboratorios y Talleres, realiza una invitación abierta a docentes y técnicos docentes del Laboratorio de Ensaye de Materiales y de otros afines, como de Control Numérico Computarizado, Procesos de Manufactura y de Operaciones Aeronáuticas, a involucrarse de acuerdo a su perfil profesional y grado de compromiso, para cumplir en tiempo y forma al requerimiento del cliente.*
- 2. En base a las características de los servicios de las Empresas CATRES TUBULARES y TA PROYECTO PLÁSTICO ESPECIALIZADOS los docentes involucrados y que desarrollaron los servicios externos, fueron el Ing. Marcos Frago Mosqueda, Ing. Alfonso Espinosa Picazo e Ing. Gerardo López Ramírez, todos ellos integrantes del Laboratorio de Ensaye de Materiales.*
- 3. Para la ejecución del servicio solicitado con TA PROYECTO PLÁSTICO ESPECIALIZADO, se parte de la referencia de las Normas NES emitidas por la Compañía NISSAN como fabricante de vehículos automotrices; para el caso de CATRES TUBULARES, se realizaron las pruebas*



- con base a las Normas ASTM a solicitud del cliente. La ejecución y desarrollo de las pruebas dan un resultado a satisfacción del cliente dando cumplimiento a las Normas de referencia.
4. Los servicios externos que realiza la ESIME Ticomán, a requerimiento de un cliente se realizan con referencia a alguna regulación en la materia como se citó en el punto anterior, llegando a la obtención de un resultado, que el cliente lo aplica bajo sus propios intereses, no siendo la Unidad un Organismo Certificador; y los resultados lo avalan los profesionistas a través de un Reporte Técnico, dado que los reportes consisten en una asesoría técnica o un servicio profesional.
  5. En referencia a la respuesta de la solicitud de información número 1117100051710, y que usted menciona, en sus puntos 6 al 10 y a la presente solicitud, le manifiesto que la ESIME Ticomán, a través de sus archivos relacionados a los años 2006, 2007 y 2008, no existe relación alguna de servicio externo, realizado a la Empresa BISSA SEGURIDAD TOTAL S.A. DE C.V., como Razón Social."

Por lo anterior y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 1117100018311, relativa a *Cotizaciones de servicios*



*externos a la empresa BISSA Seguridad Total entre agosto del 2006 y febrero del 2007, no obstante con fundamento en lo previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información respecto a los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4.*

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 26 de abril del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN